¡Construyendo Cemento Paraguayo!

INC N° 827 /2012.-

CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO Y LA FIRMA PROSEGUR PARAGUAY S.A., ADJUDICATARIA DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 33/2012 "SERVICIO DE TRANSPORTE Y ATESORAMIENTO DE VALORES Y CAUDALES".-

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los 03 días del mes de diciembre del año dos mil doce, por una parte la **INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO**, en adelante denominada **INC**, representada por su Presidente el **LIC. CARLOS JOSÉ KRÜSSEL LLANO**, para cuyo cargo fue nombrado por **Decreto del Poder Ejecutivo N° 9.191, de fecha 28/06/2012**, y por la otra parte la firma **PROSEGUR PARAGUAY S.A.**, con **RUC N° 80001646-7**, en adelante denominada **PROSEGUR PARAGUAY S.A.**, representado en este acto en sus caracteres de Gerentes Comerciales el **SR. LUIS EDUARDO SANJURJO PEROU**, con **C.I. N° 497.802** y el **SR. GUSTAVO BACCINO**, con **C.I. N° 5.609.669**, convienen en celebrar el presente contrato, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:----------

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL SERVICIOS.-

El presente contrato tiene por objeto establecer las condiciones y obligaciones que asumen la **INC** y **PROSEGUR**, para la prestación de **"SERVICIO DE TRANSPORTE Y ATESORAMIENTO DE VALORES Y CAUDALES"**, que debe estar en un todo de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones, a las Especificaciones Técnicas y a los documentos del presente Contrato.----------

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO.-

Los documentos contractuales que forman parte integral del contrato son los siguientes: ----------

a) Pliego de Bases y Condiciones.----------
b) Acta N° 63/2012.----------
c) Las documentaciones suplementarias enviadas durante el curso de la licitación.----------
d) La Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.----------
e) Resolución PR N° 542/12 de fecha 03/12/12.----------
f) Carta de invitación de fecha 04 de Octubre de 2012.----------
g) Notificación de la adjudicación del contrato.----------

Los documentos anteriormente mencionados forman parte del Contrato y constituyen partes esenciales del mismo, como si en él fueran incluidos o en el mismo redactados.----------
Los documentos del Contrato tienen como fin específico, señalar a las partes las modalidades de ejecución del servicio, y éstas se obligan a respetarlas.----------

CLASULA TERCERA: REGLAS DE INTERPRETACION.

En caso de que surgieren dudas o contradicciones, en la interpretación de los diferentes documentos del contrato, tendrán preferente aplicación las estipulaciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones, que no viole las disposiciones de la Ley N° 2.051/03 y su decreto Reglamentario.----------
Las Condiciones Especiales del Contrato (CEC) complementan las Condiciones Generales del Contrato (CGC). En caso de contradicción, prevalecerán las disposiciones de las Condiciones Especiales del Contrato sobre indicadas en las Condiciones Generales del Contrato.----------

CLAUSULA CUARTA: IDENTIFICACIÓN DEL CREDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO.-

Los rubros para esta Licitación, se hallan previstos en la **partida** 280. Otros Servicios en General – **programa** 01.01 Administración General, fuente de financiamiento 30 Origen de Financiamiento 01, Dpto. Central 99, del Presupuesto de la Institución para el ejercicio del año 2.012.----------
El presente llamado será bajo la modalidad **PLURIANUAL** de pagos, la validez de la contratación quedará sujeta a la aprobación de la partida presupuestaria correspondiente al presupuesto del ejercicio fiscal del año 2013, (Art. 14 de la Ley N° 2.051/03).----------

Esta contratación esta incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el Código N° 243940.----------

CLAUSULA QUINTA: PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.-

El presente contrato es el resultado del llamado a **Licitación por Concurso de Ofertas N° 33/2012,** Aprobado por la **INC** según **Resolución PR N° 303/2012** de fecha 17/09/12. La adjudicación fue realizada por **Resolución PR N° 542/12,** de fecha 03/12/2012 de la Presidencia de la **INC.**----------

CLAUSULA SEXTA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES.-

PROSEGUR deberá proveer todos los servicios de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato y los documentos anexos.----------
La **INC** se hará cargo del pago del precio de la provisión en el plazo previsto en este contrato.----------

CLAUSULA SEPTIMA: PLAN DE ENTREGA Y CUMPLIMIENTO.-

El Plan de Entrega y Cumplimiento es conforme a los requerimientos de la **I.N.C.**, según se detallada en el Anexo 3 del presente Contrato.----------

CLAUSULA OCTAVA: VIGENCIA.-

El plazo de vigencia de este contrato es por el término de **doce (12) meses** contados a partir de la fecha de la firma del presente contrato.----------

Lic. Carlos José Krüssel Llano
PRESIDENTE
I.N.C.

¡Construyendo Concepto Paraguayo!

CLAUSULA NOVENA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS E ITINERARIOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE VALORES.-

El servicio de transporte de valores y caudales, objeto de éste contrato será efectuado conforme a las Especificaciones Técnicas establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones que se haya detalladas en el Anexo 1 del Presente Contrato.----------

CLAUSULA DECIMA: PRECIOS Y VALOR DEL CONTRATO.-

El presente contrato se celebra **en la modalidad de Contrato Abierto** con un precio Máximo de Gs. 360.000.000. (Guaraníes Trescientos sesenta Millones) **IVA INCLUIDO** y un precio Mínimo de Gs. 180.000.000 (Guaraníes Ciento Ochenta Millones) **IVA INCLUIDO**, bajo la modalidad Plurianual de Pagos, según se detalla en el Anexo 2 del Presente Contrato.----------
Los precios facturados por **PROSEGUR** por los servicios prestados en virtud de éste Contrato, no deberán diferir de los que hubiese cotizado en su oferta (Planilla de Precios).----------
PROSEGUR no efectuara ningún servicio que pueda tener como consecuencia gastos superiores a las sumas mencionadas, sin la autorización por escrito de la **INC.**----------

CLAUSULA UNDECIMA: REAJUSTE DE PRECIOS.-

La fórmula y el procedimiento para el reajuste serán los siguientes:----------
Si durante la ejecución del Contrato exista una variación sustancial de precios en la economía nacional y esta se vea reflejada en el Índice de Precios de Consumo (IPC) publicado por el Banco Central del Paraguay, en un valor igual o mayor al quince por ciento sobre la inflación oficial esperada para el mismo periodo, PROSEGUR podrá formular su solicitud de reajuste a la INC.----------
El reajuste de precios se realizará conforme con la siguiente fórmula:
$Pr=Po+Po.(\pi r - \pi e)$
Donde:
Pr= Precio Reajustado
Po= Precio Inicial o Precio Adjudicado
πr= Índice de Precios de Consumo, correspondiente al mes de la entrega del suministro.
πe= Índice de Precios de Consumo, correspondiente al mes de la Apertura de Ofertas.
No se reconocerán reajuste de precios si el suministro se encuentra atrasado respecto al cronograma de entregas aprobado .--------

CLAUSULA DUODECIMA: FORMA DE PAGO.-

Los pagos del servicio, objeto de la presente Licitación, se harán con fondos propios de la **INC**, provenientes del Presupuesto del Ejercicio Vigente, en el Rubro y Programa correspondiente.----------
El pago de los bienes suministrados se realizará dentro de los **treinta (30)** días posteriores a la presentación de la factura conformada cuyo comprobante deberá estar acompañado de las Notas de solicitudes de pago y de Recepción, correspondiente a las provisiones efectuadas, firmada por el personal asignado por la **INC**, previo informe de la fiscalización, a entera satisfacción del área correspondiente, y una vez obtenido el código de contratación emitido por la **Dirección Nacional de Contrataciones Públicas**. El plazo establecido precedentemente podrá ser ampliado habiéndose convenido entre las partes un plazo mayor.---------
PROSEGUR someterá a consideración de la **INC**, las solicitudes de pagos por escrito y adjuntará a dichas solicitudes las facturas correspondientes que describan los servicios que fueron suministrados y los servicios conexos prestados.----------
No se otorgará anticipo financiero.----------
El pago se hará en la ventanilla de la Tesorería General de la **INC.**----------
El plazo de pago después del cual la INC deberá pagar interés a PROSEGUR es 31 (treinta y un) días. La tasa de interés que se aplicará es del 0.5% (cero punto cinco por ciento) mensual sobre el monto o saldo adeudada por el período de la demora, hasta que la INC haya efectuado el pago completo.----------

CLAUSULA DECIMA TERCERA: CASOS DE FUERZA MAYOR.-

PROSEGUR y la **INC** no estarán sujetos a la ejecución de la garantía de cumplimiento, al pago de multas ni a la terminación del Contrato por incumplimiento, si y en la medida en que, la demora en la ejecución o falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato, fuese el resultado de un evento de fuerza mayor o Imposibilidad manifiesta.----------
Para propósitos de esta Cláusula, se entenderá por "fuerza mayor o Imposibilidad manifiesta" cualquier evento o situación que estando fuera del control de **PROSEGUR**, sea imprevisible, inevitable y no provenga de su negligencia la falta de cuidado, imprevisión, impericia de **PROSEGUR**. Estos eventos podrán incluir, sin que la enumeración sea taxativa, actos de la **INC.**, guerras o levantamiento armado, revolución, incendios, inundaciones, epidemias decretadas, restricciones por cuarentena y embargos que afecten la carga siempre que esta derive de deudas de la **INC**.----------
Si se presentase una situación no provocados de fuerza mayor, **PROSEGUR** notificará de inmediato y por escrito a la **INC** sobre dicha situación y sus causas. Salvo que reciba instrucciones diferentes de la **INC**, **PROSEGUR** continuará cumpliendo con las obligaciones establecidas en el Contrato en la medida que le sea posible, y tratará de encontrar todos los medios alternativos de solución y cumplimiento.----------
Una vez comunicado el hecho, anexando a está las pruebas correspondientes, será evaluado por la **INC**, a través de sus órganos competentes, su conclusión será comunicado dentro de las 72 hs. de recibida la misiva, la cual de ser considerada no ajustado al contrato, procederá conforme a derecho debiendo **PROSEGUR** iniciar inmediatamente el servicio.----------

CLAUSULA DECIMA CUARTA: MULTA POR ATRASOS.-

Si **PROSEGUR** no diere cumplimiento a la ejecución de los servicios conforme a los términos y plazo de orden de Servicio respectiva, se hará pasible de una multa equivalente al **1%** (un por ciento) por cada día de atraso en la entrega de los servicios contratados, a partir del primer día de atraso en el cumplimiento del cronograma, que será deducido de los saldos pendientes de pago. El monto máximo de multas será del diez por ciento **(10%)** del valor total del Contrato. Una vez alcanzado dicho porcentaje la **I.N.C.** podrá dar por rescindido el contrato y la ejecución de la póliza de fiel cumplimiento de contrato, sin perjuicio de otras acciones judiciales que correspondan en caso de que el monto en concepto de multa supera la estimación mencionada.----------

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: FISCALIZACION DEL SERVICIO.-

Todos los servicios ejecutados deberán ser sometidos a control por parte de la **I.N.C.** en la Administración Central.----------
PROSEGUR colaborará con el Inspector designado por la **I.N.C.** en sus tareas de inspección y proporcionará a ésta su cronograma

Lic. Carlos José Martínez Llano
PRESIDENTE
I.N.C.

proyectado del servicio.----------

La aceptación del servicio contemplada en los documentos del contrato o la realización de alguna verificación, de modo alguno relevará a **PROSEGUR** de su responsabilidad por los servicios que no satisfagan la totalidad de los requisitos de este contrato.------

CLAUSULA DECIMA SEXTA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.-

PROSEGUR presentará una Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato por un monto total al **diez por ciento (10%)** del valor del contrato, extendida a la orden de la **INC**. La misma deberá presentarse dentro del plazo máximo de **diez (10)** días siguientes a la suscripción del contrato. El periodo de validez de la Garantía será **30 días**, más posteriores al periodo de vigencia del contrato.------

La presente Garantía podrá ser presentada a través de una Garantía Bancaria emitida por un Banco establecido en la República del Paraguay, que cuente con autorización del Banco Central del Paraguay o por una Póliza de Seguro emitida por una Compañía autorizada a operar y emitir Póliza de Seguro de Caución en la República del Paraguay y que cuente con suficientes margen de solvencia, con un coeficiente igual o superior a 1 de la ultima publicación de la Superintendencia de Seguros.----------

La falta de constitución y entrega oportuna de las garantías será causal de rescisión del contrato por causa imputable a **PROSEGUR**, en cuyo caso la **INC** podrá adjudicar el contrato en la forma prevista en el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley Nº 2051/03.----------

La garantía de cumplimiento de contrato se hará efectiva si la **INC** determinare la rescisión del contrato por causa imputable a **PROSEGUR**, conforme a la ley y al contrato.----------

Salvo indicación contraria en las CEC, la garantía de cumplimiento será liberada por la **INC** y devuelta a **PROSEGUR,** a más tardar treinta días contados a partir de la fecha en que **PROSEGUR,** haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales, incluidas las relativas a la garantía de calidad de los bienes.----------

La **INC** se reserva el derecho de rechazar garantías que no cumplan con los requisitos arriba señalados o que no le fueren satisfactorias.----------

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS.-

La recepción de los servicios será en la Administración Central donde se procederá la inspección y verificación, con los documentos pertinentes.----------

La **INC** emitirá una Constancia de Recepción del Servicio, al efecto de certificar la entrega. La constancia contendrá el listado de servicios recibidos, la fecha y las observaciones que emerjan durante la recepción. La constancia deberá estar firmada por el responsable de dicha Área.----------

Una vez que la **INC**, realice los controles pertinentes y certifique adecuadamente que el servicios se ajuste a las Especificaciones Técnicas y demás documentos del Contrato, emitirá la constancia en la forma señalada en el párrafo anterior, la que habilitará a **PROSEGUR** a solicitar el pago de la entrega efectuada.----------

Una vez completada la ejecución del contrato, la **INC** emitirá un Acta de Recepción Definitiva que tendrá por finalidad dejar sentado que **PROSEGUR** ha cumplido sus obligaciones contractuales y le otorga el derecho a **PROSEGUR** a solicitar la cancelación de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato ----------

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: LEGISLACIÓN APLICABLE.-

El contrato se regirá e interpretará de conformidad a las leyes y disposiciones oficiales vigentes en la República del Paraguay.--------

CLAUSULA DECIMA NOVENA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DE PROSEGUR.-

Cualquiera de los motivos indicados a continuación, debidamente comprobados, dará derecho a la **INC** a la rescisión del Contrato, sin perjuicio de lo previsto en la Ley Nº 2.051/03 "De Contrataciones Públicas".----------

- ✓ Por incumplimiento de **PROSEGUR**.----------
- ✓ Si **PROSEGUR** fuere declarado en quiebra o en estado de insolvencia, o hubiese pedido arreglo judicial o extrajudicial con la totalidad de sus acreedores, que le prive de la administración de sus servicios.----------
- ✓ Cuando el valor de las multas supere el monto de la garantía de cumplimiento de contrato.----------
- ✓ Por suspensión de los trabajos o del servicios o provisión imputable al proveedor **PROSEGUR**, por mas de sesenta (60) días calendario sin que medie fuerza mayor o caso fortuito.----------
- ✓ Si se demostrare colusión o fraude de **PROSEGUR** con otro oferente de esta Licitación o entidades que colaboran en la ejecución del programa de trabajos de la **INC** o con personal perteneciente a la misma.----------
- ✓ Por haberse celebrado el contrato contra expresa prohibición de la Ley Nº 2.051/03 o de sus reglamentos.----------
- ✓ Si la provisión no reúne las condiciones establecidas en las especificaciones técnicas.----------
- ✓ Si **PROSEGUR** reincidiere en la trasgresión de sus obligaciones contractuales, a pesar de la notificación al respecto por parte de la **INC.**----------

Si hubiere causal para rescindir el Contrato, la **INC** notificara bajo apercibimiento la resolución respectiva a **PROSEGUR**, quien deberá suspender el servicio de inmediato. **PROSEGUR** dispondrá de diez (10) días hábiles para presentar su defensa y aportar las pruebas de descargo si las hubiere, o subsanar el incumplimiento. Vencido este plazo sin que se cumpla, la **INC** podrá tener por rescindido el contrato de pleno derecho, bastando la simple comunicación a aquella.----------

Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de la protesta instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afecta el Contrato ya suscrito entre las partes, el Contrato o la parte del mismo que sea afectada por la nulidad quedará automáticamente rescindido, de pleno derecho a partir de la comunicación oficial realizada por la **D.N.C.P.,** sin responsabilidad alguna para los Contratantes, salvo las asumidas en concepto de la parte ejecutada del contrato.----------

Determinada la resolución, la **INC** procederá a elaborar un Estado de cuentas que establezca el saldo final entre las partes, en el que se contabilizará la parte de los servicios ya efectuados, según el Cronograma de Entregas estipulado, las retenciones, indemnizaciones, multas, daños y perjuicios y cualquier otro rubro de acuerdo al Contrato.----------

El pago restante del Estado de Cuentas será efectuado por la parte deudora a la otra dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de elaboración de dicho Estado de Cuentas.----------

La resolución del contrato por los motivos señalados precedentemente, y luego de haberse notificado por escrito a **PROSEGUR**, dará derecho a la **INC** a hacer efectiva en forma inmediata la Garantía de Fiel Cumplimiento.----------

CLAUSULA VIGESIMA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DE LA INC.-

Habrá lugar a rescisión del Contrato por responsabilidad de la **INC**, en los siguientes casos: ----------

Lic. Carlos José
PRESIDENTE
I.N.C.

¡Construye Concreto Paraguay

a) Por retraso injustificado por más de sesenta (60) días en el pago de cualquier obligación de la **INC** derivada de este Contrato.----------
b) Por la suspensión de los servicios por mas de sesenta (60) días calendario, dispuesto por la **INC**, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito.----------

Si **PROSEGUR** decidiere obtener la rescisión del Contrato por el motivo señalado precedentemente, deberá así notificarlo a la **INC**.- De aceptarse la rescisión, ésta surtirá efecto de inmediato; de rechazarse, el asunto será resuelto de acuerdo a la Cláusula Trigésima Sexta.----------
Determinada la rescisión, se procederá según lo establecido en los párrafos de la Cláusula Vigésima Octava.----------

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: CESIÓN.-

Ni **PROSEGUR** ni la **INC** podrán ceder total o parcialmente las obligaciones que hubiesen adquirido en virtud del Contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de la **INC**.----------

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN.-

En lo que respecta a la Terminación de los Contratos, las mismas se regirán por las disposiciones contenidas en los Artículos 57, 58, 59 y 60 de la Ley Nº 2.051/03 "De Contrataciones Públicas".----------

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: FACULTAD DE LA INC.-

El no ejercicio por la **INC** de cualquier facultad o derecho previstos en este contrato o en la ley, no constituirá pérdida de lo misma permaneciendo inalteradas y válidas todas sus cláusulas y condiciones.----------

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: NOTIFICACIONES.-

Todas las comunicaciones y notificaciones entre las partes relacionadas con la ejecución del presente contrato, intercambiadas entre la **INC** y **PROSEGUR**, deberán hacerse por escrito y entregadas en el domicilio legalmente constituido en este contrato.---------
Las notificaciones surtirán efecto en la fecha de su entrega o en la que se indique en la notificación, la que sea posterior.----------

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: CLÁUSULA PENAL POR DAÑOS Y PERJUICIOS.-

En caso de producirse incumplimiento del contrato por falta e insuficiencia del servicio u omisión en la observancia de las condiciones contractuales, sin perjuicio de que se rescinda el Contrato, **PROSEGUR** será pasible de una multa del 20% (veinte por ciento), del valor total del contrato, independientemente de la obligación del resarcimiento total del monto adeudado por el incumplimiento, y sin perjuicio de que la **INC** inicie las acciones legales para el resarcimiento de los daños, perjuicios e intereses resultante de dichos actos. La **INC** se reserva el derecho de retener cualquier crédito de **PROSEGUR** por el monto necesario para tal resarcimiento de daños y perjuicios ocasionados.----------

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: CONTRIBUCIÓN CON LA UNIDAD CENTRAL NORMATIVA Y TÉCNICA.-

La **INC** retendrá el equivalente al cero punto cuatro por ciento (0.4%) sobre el importe de cada factura, deducidos los impuestos correspondientes, que presente a cobro **PROSEGUR** con motivo de la ejecución de contratos materia de la presente ley, a fin de que estos montos sean destinados a la implementación, operación, mantenimiento y actualización del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), de conformidad con las previsiones establecidas en el reglamento de la Ley 2051/03. Las sumas retenidas en el concepto señalado deberán ser depositadas en cuenta especial, dentro de un plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha de pago, de conformidad con lo establecido en la Ley de Administración Financiera del Estado.----------

CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-

Cualquier controversia que se suscite con relación a la interpretación y/o ejecución de este Contrato, y que las partes no llegasen a un acuerdo, será dirimida por la Jurisdicción Civil y Comercial de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Asunción.----------

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

Las decisiones adoptadas por la **INC** en el ejercicio de las prerrogativas establecidas en el artículo 55 de la Ley Nº 2051/03 podrán ser recurridas ante la jurisdicción contenciosa administrativa dentro de los plazos establecidos en la legislación respectiva.----------

Sin perjuicio de ello, **PROSEGUR** podrá optar por: ----------

a) Plantear la reconsideración administrativa de la decisión ante la **INC**, dentro de plazo de diez días corridos, recurso que deberá se resuelto dentro de dicho plazo. Si la **INC** no se expidiere en dicho plazo, se considerará denegada la petición, o; ----------
b) Solicitar la intervención de la Dirección General de Contrataciones Públicas del Ministerio de Hacienda, dentro del mismo plazo, para que ésta convoque a una audiencia de avenimiento, conforme con el procedimiento establecido en el Título Octavo, Capítulo Segundo de la Ley Nº 2051/03.----------

La interposición del recurso de reconsideración ante la **INC** o de la solicitud de avenimiento ante la Dirección General de Contrataciones Públicas suspende el plazo para interponer la demanda contenciosa administrativa hasta que la petición sea resuelta.----------
Las controversias que se susciten entre la **INC** y **PROSEGUR** podrán ser resueltas por el procedimiento de avenimiento contemplado en el Título Octavo, Capítulo Segundo de la Ley.----------
En caso de falta de acuerdo, las partes podrán someter sus diferencias al arbitraje siempre que la materia sea arbitrable conforme

Lic. Carlos José Krauser Cano
PRESIDENTE
I.N.C.

con las normas de al Ley Nº 1.879/02 de mediación y arbitraje.----------

CLAUSULA VIGESIMA NOVENA: IMPUESTOS.-

A menos que se disponga específicamente lo contrario en las Condiciones Especiales del Contrato (**CEC**), **PROSEGUR** será responsable y pagará todos los impuestos, y otros tributos o gravámenes que hubiesen sido fijados por autoridades municipales o nacionales, dentro territorio nacional.----------

CLAUSULA TRIGESIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.-

El Administrador del Contrato será el Departamento de Administración de Contratos y Garantías a través de la Unidad Operativa de Contratación.----------

CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA: DOMICILIO.-

Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales derivados del presente contrato, la **I.N.C.** fija su domicilio en su sede ubicada sobre las calles Tte. Alcorta c/ Avda. Dr. Fernando de la Mora de esta capital, y **PROSEGUR** fija su domicilio en Avda. Artigas esq. María Concepción L. de Chávez de ésta Capital, cualquier cambio de domicilio será comunicado por escrito para que surta efectos.-

En fe de lo cual, las partes firman el presente Contrato de conformidad con las Leyes de la República del Paraguay en el día, mes y año antes indicados, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, recibiendo cada parte una de las copias.----------

SR. LUIS E. SANJURJO P.-
PROSEGUR PARAGUAY S.A.
GERENTE COMERCIAL

LIC. CARLOS JOSÉ KRUSSEL LLANO
INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
PRESIDENTE

SR. GUSTAVO BACCINO.-
PROSEGUR PARAGUAY S.A.
GERENTE COMERCIAL

Lic. Carlos José Krüssel Llano
PRESIDENTE
I.N.C.

¡Construyendo Cemento Paraguayo!

ANEXO 1 CONTRATO INC N° 827/2012.

Especificaciones Técnicas.

No. De Artículo	*Nombre de los Bienes o Servicios*	*Especificaciones Técnicas y Normas*
P.M. N° 7030/12 Administración Central – Tesorería General – Remesa de Valores a Entidades Bancarias, CIP Villeta y Aeropuerto Silvio Pettirossi.- CONTRATACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE Y ATESORAMIENTOS DE VALORES Y CAUDALES.-		
1	Contratación de Servicios de Transporte y Atesoramientos de Valores y Caudales	Desde Administración Central hasta el CIP Villeta,.
2	Contratación de Servicios de Transporte y Atesoramientos de Valores y Caudales	Desde Administración Central hasta el Banco con que opera la INC.
3	Contratación de Servicios de Transporte y Atesoramientos de Valores y Caudales	Desde el CIP Villeta hasta el Banco designado por la INC.
4	Contratación de Servicios de Transporte y Atesoramientos de Valores y Caudales	Administración Central / Aeropuerto Silvio Pettirossi.
5	Contratación de Servicios de Transporte y Atesoramientos de Valores y Caudales	Aeropuerto Silvio Pettirossi / Banco Operante / Viceversa – Vía terrestre.

SR. LUIS E. SANJURJO P.-
PROSEGUR PARAGUAY S.A.
GERENTE COMERCIAL

SR. GUSTAVO BACCINO.-
PROSEGUR PARAGUAY S.A.
GERENTE COMERCIAL

LIC. CARLOS JOSÉ KRÜSSEL LLANO
INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
PRESIDENTE

Lic. Carlos José Krüssel Llano
PRESIDENTE
I.N.C.

¡Construyendo Cemento Paraguayo!

ANEXO 2 CONTRATO INC N° 827/2012.

Lista de Precios.

Nº Item	Código Catalogo	Descripción del Servicio	Unidad de Medida	Cantidad	Presentación	Precio unitario (IVA incluido)
P.M. Nº 7030/12 Administración Central – Tesorería General – Remesa de Valores a Entidades Bancarias, CIP Villeta y Aeropuerto Silvio Pettirossi. **CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CAUDALES**						
1	84121806-001	Desde Administración Central hasta el CIP Villeta.	Unidad	1	Evento	864.251
2	84121806-001	Desde Administración Central hasta el Banco con que opera la INC.	Unidad	1	Evento	156.790
3	84121806-001	Desde el CIP Villeta hasta el Banco designado por la INC.	Unidad	1	Evento	847.810
4	84121806-001	Administración Central / Aeropuerto Silvio Pettirossi	Unidad	1	Evento	173.231
5	84121806-001	Aeropuerto Silvio Pettirossi / Banco Operante / Viceversa – Vía terrestre.	Unidad	1	Evento	173.231
Precio Total Guaraníes:						**2.215.313**

Ítems 1: Precio Mínimo Gs. 173.231, para el transporte de hasta Gs. 108.269.375, de valores transportados, excediendo éste se aplicará el milaje 1,60% (por mil). El precio por kilómetro recorrido por dos (2) unidades blindadas es de Gs. 7.678, considerando que los servicios en el interior se realizan con dos unidades blindadas.----------

Ítems 2: Precio Mínimo Gs. 156.790., para el transporte de hasta G. 176.168.539, de valores transportados, excediendo éste se aplicará el millaje 0,89 % (por mil).----------

Ítems 3: Precio Mínimo Gs. 156.790 para el transporte de hasta Gs. 176.168.539, excedida esta cantidad se aplicara el milaje, 0,89 °/00 (por mil). El precio por kilómetro recorrido por dos (2) unidades blindadas es de Gs. 7.678, considerando que los servicios en el interior se realizan con dos unidades blindadas.----------

Ítems 4: Precio Mínimo G. 173.231., para el transporte de hasta Gs. 108.269.375, excedida esta cantidad se aplicara el milaje, 1,60 °/00 (por mil).----------

Ítems 5: Precio Mínimo G. 173.231., para el transporte de hasta Gs. 108.269.375, excedida esta cantidad se aplicara el milaje, 1,60 °/00 (por mil).----------

El atesoramiento será cobrado en función a la calidad atesorada, siendo el precio por millaje sobre el monto atesorado, por día: 0,17°/oo.----------

SR. LUIS E. SANJURJO P.-
PROSEGUR PARAGUAY S.A.
GERENTE COMERCIAL

LIC. CARLOS JOSÉ KRÜSSEL LLANO
INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
RESIDENTE

Lic. Carlos José Krüssel Llano
PRESIDENTE
I.N.C.

SR. GUSTAVO BACCINO.-
PROSEGUR PARAGUAY S.A.
GERENTE COMERCIAL

¡Construyendo Cemento Paraguayo!

ANEXO 3 CONTRATO INC N° 827/2012.

Plan de Entrega.

El Plan de Entrega y Cumplimiento es conforme a los requerimientos de la I.N.C.----------

- **Recaudación Diaria**

De la Administración Central al Banco de Plaza - De Villeta a Banco de Plaza. Los mencionados itinerarios corresponden a servicio diario al cierre del día desde los puntos señalados a los destinos requeridos transportando dinero en efectivo como cheques varios con las respectivas boletas de depósito concerniente a la recaudación diaria. El costo de las mismas se cuantifica de acuerdo al kilometraje y millaje declarado en remesas.----------

- **Remesa mensual**

Sueldos y otras remuneraciones del Aeropuerto al Banco Operante.----------

SR. LUIS E. SANJURJO P.-
PROSEGUR PARAGUAY S.A.
GERENTE COMERCIAL

LIC. CARLOS JOSÉ KRÜSSEL LLANO
INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
PRESIDENTE

Lic. Carlos José Krüssel Llano
PRESIDENTE
I.N.C.

SR. GUSTAVO BACCINO.-
PROSEGUR PARAGUAY S.A.
GERENTE COMERCIAL